



Expediente: 055910634482  
Radicado: AU-00876-2022  
Sede: REGIONAL BOSQUES  
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES  
Tipo Documental: AUTOS  
Fecha: 17/03/2022 Hora: 14:25:37 Folios: 3



## AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL POR URGENCIA MANIFIESTA**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

## CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que, mediante **Correspondencia de salida N° CS-134-0235 del 02 de diciembre de 2019**, se informó a la señora **ESPERANZA ARANGO SERNA**, que "dado que se identificaron razones para adoptar medidas inmediatas encaminadas a conjurar un riesgo o peligro, CORNARE procede a otorgar permiso para el aprovechamiento del árbol arriba relacionado, disminuyendo así el riesgo de accidentalidad".

Que el árbol autorizado fue un (1) Ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), con un volumen total de 21.5 m3.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01435 del 07 de marzo de 2022**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

### 25. OBSERVACIONES

*Después de visitar el predio donde se comprobó el aprovechamiento de la ceiba bonga (Ceiba pentandra) mencionada.*

*Además, se encontró lo siguiente:*

- *El área circundante a la ceiba aprovechada, esta revegetalizado de manera total.*

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:89098513  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



C

- La compensación solicitada de plantar cuatro (4) árboles nativos, fue cumplida con la siembra de un número mayor a este.
- Las especies que se pudieron observar, suribios (*Zygia longifolia*) en número de tres (3), aceite maría (*Callophyllum mariae*) cinco (5) unidades, yarumos (*Cecropia peltata*), una (1) unidad

Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-134-0235-2019, de 02-12-2019					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
En virtud de los anterior(...) procede a otorgar permiso del árbol arriba relacionado disminuyendo así el riego de accidentalidad.	16-02-2022	x			La señora Esperanza Arango realizo el aprovechamiento de la especie, (ceiba) autorizada únicamente.
Opción 1: Realizar siembra de especies nativas en relación 4:1 en un predio de su propiedad(...)	16-02-2022	x			La compensación solicitada de plantar cuatro (4) árboles nativos, fue cumplida con la siembra de un número mayor a este las cuales cuentan con altura de 1.2 mt. aprox.
Hacer manejo adecuado de los residuos forestales generados.	16-02-2022	x			Cumplió a cabalidad con la recolección de los residuos sólidos generados.

## 26. CONCLUSIONES:

A la fecha, el apeo de la ceiba no ha mostrado daños los recursos naturales del área, es un buen manejo del apeo.  
(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01435 del 07 de marzo de 2022**, se procederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal por urgencia manifiesta, otorgado mediante **Correspondencia de salida N° CS-134-0235 del 02 de diciembre de 2019**, puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **055910634482**.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL POR URGENCIA MANIFIESTA** otorgado mediante **Correspondencia de salida N° CS-134-0105 del 30 de mayo de 2019**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **055910634482**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**Parágrafo:** Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** de manera personal el presente Acto administrativo a la señora **ESPERANZA ARANGO SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.382.347, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA REGIONAL BOSQUES**  
Expediente: 055910634482  
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.  
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental  
Fecha: 16/03/2022